

num 886
30 de enero 1964 - 1:55 P.M.
Aprobado: - Roberto Sanchez Vilella
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA AZUCARERA DE PUERTO RICO
Apartado #3828
San Juan, Puerto Rico

Por Adolfo Porrata Corra
Secretario Auxiliar de Estado

REGLA #9

Para autorizar el uso opcional del hidrómetro o del refractómetro en el análisis de muestras del jugo de las cañas entregadas a las centrales para su molienda para la determinación del rendimiento de azúcar de 96° grados de polarización de las cañas como lo dispone el Artículo 4 de la Ley Azucarera #426 de 13 de mayo de 1951 como ha sido enmendada.

ARTICULO I - Para determinar el "Brix" en las muestras del jugo de primera extracción al analizarse para la determinación del rendimiento de azúcar de 96° grados de polarización de las cañas entregadas a una central para su molienda se usarán hidrómetros o refractómetros debidamente calibrados y aceptados por la Junta Azucarera de Puerto Rico.

ARTICULO 2 - El uso de hidrómetros o de refractómetros será opcional.

ARTICULO 3 - La central notificará por escrito a la Junta Azucarera de Puerto Rico su opción al uso de un nuevo método antes de comenzar la zafra y empleará ese nuevo método consistentemente durante esa zafra, a menos que la Junta Azucarera de Puerto Rico por causa justificada

la autorice a cambiar de método dentro del curso de esa zafra. En ningún caso podrá cambiarse el método durante un período de liquidación provisional.

ARTICULO 4 - Esta Regla entrará en vigor en la zafra de 1964.

Así lo acordó la Junta en su sesión ejecutiva de 2 de octubre de 1963.

Dada en Santurce, Puerto Rico, a 4 de octubre de 1963.

(Fdo.)
DR. FRANCISCO J. RAMIREZ SILVA
Presidente

(Fdo.)
ULISES BERRIOS BATALLA
Miembro

(Fdo.)
FERNANDO A. VILLAMIL
Miembro

CERTIFICO:

(Fdo.)
LUCAS NAZARIO
Secretario

Aprobada:

(Fdo.) Luis Muñoz Marín
Gobernador de P. R.

Departamento de Estado

Certifico:

Adolfo Porrata Doria (Fdo.)
Secretario Auxiliar de Estado